

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionado Ponente: Atizapán de Zaragoza
Javier Martínez Cruz

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintisiete de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02054/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por **EL RECURRENTE** [REDACTED] en contra de **EL SUJETO OBLIGADO** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza.

ANTECEDENTES

I. En fecha **veintiuno de octubre de dos mil catorce**, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, una solicitud de acceso a información pública, registrada con el número **00195/ATIZARA/IP/2014**, mediante la cual solicitó:

"El nombre o denominación de las personas físicas y morales con las que EL Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza Estado de México, ha celebrado contratos de obra pública, así como sus montos números de contratos así como datos de constitución para el caso de personas morales, fecha de constitución de la sociedad, número de escritura pública y notario que la expidió y nombre de accionistas de las mismas a partir de enero del 2013 hasta la fecha en la que se entregue la información en el entendido que no deberá existir impedimento alguno toda vez que se trata de información contenida en escrituras públicas."(sic)

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

No agregó detalle alguno para facilitar la búsqueda de la información solicitada.

Señaló Modalidad de entrega: Vía El SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX se advierte que el día **siete de noviembre de dos mil catorce** EL SUJETO OBLIGADO solicitó una prórroga de siete días para emitir su respuesta, la cual envió el día **veintiuno de noviembre de dos mil catorce**, adjuntando los archivos: "ACUERDO.pdf", (consistente en ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, COMO ACUERDO NÚMERO 01-XXVII/20/11/2014 DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014); "tabla solicitud 195.xlsx" (consistente en un formato Excel en seis columnas que contienen los números de contrato, nombre de la empresa, montos del contrato, fecha de constitución de la sociedad, número de escritura pública, y notario de los años 2013 en 46 filas y 2014 en 37 filas) y "20141121151949821.pdf" (consistente en el oficio DOPYDU/SCN/4117/2014 del día 20 de noviembre de 2014, suscrito por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza), mediante el cual respondió lo siguiente:

"En atención a su solicitud 00195/ATIZARA/IP/2014, me permito enviar anexo al presente, archivo electrónico que contiene la denominación de las personas físicas y morales con las que este H. Ayuntamiento ha celebrado contratos de obra pública, así como los montos, números de contrato y en el caso de personas morales, fecha de constitución de la sociedad, número de escritura pública y notario que la expidió, de 2013 a la fecha, de acuerdo a los expedientes técnicos que obran en esta Dirección a mi cargo.

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

En lo que respecta al nombre de los accionistas me permito hacer de su conocimiento que la información por usted requerida, forma parte ha quedado clasificada como RESERVADA, según acuerdo de clasificación número 01-XXVII/20/11/2014 (se anexa archivo electrónico).

Por lo anterior, esta autoridad administrativa se encuentra imposibilitada de proporcionarle el nombre de los accionistas... (sic)"

Documentos de los que se inserta las siguientes imágenes:



Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Archivo "20141121151949821.pdf" en una hoja:

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**

Atizapán
de Zaragoza, 2014

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
Número de Oficio:	DOPYDU/SCN/4117/2014

Asunto: CONTESTACIÓN A PETICIÓN 00195/ATIZARA/IP/2014

20 de noviembre de 2014

En atención a su solicitud 00195/ATIZARA/IP/2014, me permito enviar anexo al presente, archivo electrónico que contiene la denominación de las personas físicas y morales con las que este H. Ayuntamiento ha celebrado contratos de obra pública, así como los montos, números de contrato y en el caso de personas morales, fecha de constitución de la sociedad, número de escritura pública y notario que la expidió, de 2013 a la fecha, de acuerdo a los expedientes técnicos que obran en esta Dirección a mi cargo.

En lo que respecta al nombre de los accionistas me permito hacer de su conocimiento que la información por usted requerida, forma parte ha quedado clasificada como RESERVADA, según acuerdo de clasificación número 01-XXVII/20/11/2014 del Comité de Información, celebrado en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 20 de noviembre de 2014 (se anexa archivo electrónico).

Por lo anterior, esta autoridad administrativa se encuentra imposibilitada de proporcionarle el nombre de los accionistas.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

[Signature]

ING. ARQ. LINDA HERMOSILLO MIRANDA
DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Archivo VII

Este documento es de consulta y no tiene validez legal. Se recomienda la consulta en la página web del Poder Ejecutivo del Estado de México: www.poderexecutivo.gob.mx

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Archivo "ACUERDO.pdf" en siete hojas de las cuales se insertan la uno y seis:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN"



ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, COMO ACUERDO NÚMERO 01-XXVII/20/11/2014 DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2014.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, fracción I, 25 bis, fracción I, 29 y 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de Atizapán de Zaragoza analizó la propuesta de clasificación de información presentada por el titular de la Unidad de Información que con motivo a la solicitud de información a la que le recayó el número de folio 00195/ATIZARA/IP/2014, por el sistema del SAIMEX, se tuvo lo siguiente:

1.- En fecha 21 de octubre de 2014, el [REDACTED] ingresó una solicitud de información por el sistema de SAIMEX, a la cual le recayó el Número de Folio 00195/ATIZARA/IP/2014, en la que solicita lo siguiente:

"...El nombre o denominación de las personas físicas y morales con las que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza Estado de México, ha celebrado contratos de obra pública, así como sus montos números de contratos así como datos de constitución para el caso de personas morales, fecha de constitución de la sociedad, número de escritura pública y notario que la expidió y nombre de accionistas de las mismas a partir de enero del 2013 hasta la fecha en la que se entregue la información en el entendido que no deberá existir impedimento alguno toda vez que se trata de información contenida en escrituras públicas." (Sic.).

2.- El día 22 de octubre de 2014, el Módulo de Transparencia, adscrito a la Subdirección de Planeación, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, turnó la solicitud de información con número de Folio 00195/ATIZARA/IP/2014, a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

3.- El día 7 de noviembre de 2014 la titular de la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano turnó a la Unidad de Información una propuesta de clasificación de información como confidencial, donde expone lo siguiente:

***"...M. EN D.U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.***

En relación a la Solicitud de información registrada a través del Sistema SAIMEX con fecha 20 de octubre de 2014, bajo el folio de solicitud 000195/ATIZARA/IP/2014 consistente en:

1

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA**
"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



los trámites efectuados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contenidos en la ficha de Inscripción en el R.F.C.

Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 19 y 25, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque al contener datos personales se actualiza el supuesto de la fracción I; y porque el artículo 55 del Código Financiero de Estado de México y Municipios, establece la obligación para los servidores públicos sobre la confidencialidad en el manejo de este tipo de información, y entonces se actualiza también el supuesto de la fracción II, del artículo 25 de la Ley de Transparencia arriba mencionado.

CONCLUSIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 19 y 25, fracciones I y II, y el artículo 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA por votación unánime clasificar como CONFIDENCIAL, los datos personales de los accionistas que están contenidos en los contratos constituyentes de las empresas y en sus anexos, como lo son la ficha de Inscripción en el Registro Federal de Causantes y la fotocopia de la Credencial Para Votar que expide el Instituto Federal Electoral, de acuerdo a lo siguiente: nombres de los accionistas, su firma, fecha de nacimiento, su estado civil, ocupación, domicilio particular, así como información patrimonial, como lo es el monto o porcentaje de acciones de cada uno de ellos en la empresa. Así mismo, se clasifica como confidencial el número de su Credencial Para Votar, fotografía, edad, sexo, año de registro, firma, huella, porque son datos personales de los accionistas contenidos en la Credencial para Votar que expide el Instituto Federal Electoral, así como el CURP, el R.F.C., la fecha de inscripción en el R.F.C., la fecha de inicio de operaciones, las obligaciones y la información sobre los trámites efectuados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contenidos en la ficha de Inscripción en el R.F.C.

Datos personales que están categorizados en el artículo 1, fracciones I y III de los Lineamientos Sobre Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se Encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado De México.

Esta clasificación tiene su fundamento en los artículos 19 y 25, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, porque al contener datos personales se actualiza el supuesto de la fracción I; y porque el artículo 55 del Código Financiero de Estado de México y Municipios, establece la obligación para los servidores públicos sobre la confidencialidad en el manejo de este tipo de información, y entonces se actualiza

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Archivo "tabla solicitud 195.xlsx" del año 2013:

No. de CONTRATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	MONTO DEL CONTRATO	FECHA DE CONST. DE LA SOCIEDAD	Nº DE ESCRITURA PÚBLICA	NOTARIO
OP-ATIZA-IR-FISM-001/2013	URGENCIAS ASFÁLTICAS S.A DE C.V.	\$ 345,724.02	24/05/2001	7540	Lic. Ponciano López Juárez
OP-ATIZA-IR-FISM-002/2013	URGENCIAS ASFÁLTICAS, S.A DE C.V.	\$ 741,685.25	24/05/2001	7540	Lic. Ponciano López Juárez
OP-ATIZA-IR-FISM-003/2013	CONSTRUCTORA TECNICA S.A DE C.V.	\$ 2,995,659.75	24/11/2006	22516	Lic. Ramón Díaz Sánchez Gutiérrez
OP-ATIZA-IR-FISM-004/2013	TOPOGRAFIA PROYECTOS Y ESCAVACIONES S.A DE C.V.	\$ 845,792.48	11/08/1999	15824	Lic. Carlos Garduño Tinoco
OP-ATIZA-IR-FISM-005/2013	BUFETE DE INSTALACIONES TÉCNICAS S.A DE C.V.	\$ 1,788,292.48	24/05/1998	19511	Lic. Juan Manuel G. de Quevedo
OP-ATIZA-IR-FISM-006/2013	URGENCIAS ASFÁLTICAS, S.A DE C.V.	\$ 1,794,234.84	24/05/2001	7540	Lic. Ponciano López Juárez
OP-ATIZA-IR-FISM-007/2013	ARTE EN OBRAS DE MEXICO, S.A DE C.V.	\$ 1,125,527.10	27/09/2000	15954	Lic. Roberto Ruiz Angueta
OP-ATIZA-IR-FISM-008/2013	PRESSCRET, S.A DE C.V.	\$ 2,647,829.37	13/12/2010	40666	Lic. Laura Díaz Sámano de Caldera
OP-ATIZA-IR-FISM-009/2013	INGENIERIA CONSTRUCCIONES PARA EL DIA S.A DE C.V.	\$ 1,553,768.13	01/06/2002	19376	Lic. Carlos Garduño Tinoco
OP-ATIZA-AD-RM-010/2013	BUFETE DE INSTALACIONES TÉCNICAS S.A DE C.V.	\$ 203,931.05	21/05/1965	19511	Lic. Juan Manuel G. de Quevedo
OP-ATIZA-IR-FISM-011/2013	PRESSCRET, S.A DE C.V.	\$ 230,254.26	13/12/2010	40666	Lic. Laura Díaz Sámano de Caldera
OP-ATIZA-IR-RM-012/2013	URGENCIAS ASFÁLTICAS, S.A DE C.V.	\$ 726,022.47	24/05/2001	7540	Lic. Ponciano López Juárez
OP-ATIZA-IR-HABITAT-015/2013	CONSTRUCTORA NAYGER, S.A DE C.V.	\$ 3,881,074.00	24/03/1999	19503	Lic. María Guadalupe Pérez Palomino
OP-ATIZA-IR-FOPADEAPI-016/2013	CLAS SOLTURAEN DISEÑO, S.A DE C.V.	\$ 3,228,742.52	10/04/2012	40489	Lic. Francisco I. Hugues Vélez
OP-ATIZA-IR-FOPADEAPI-017/2013	GRUPO CAVAR CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	\$ 520,062.25	25/01/2005	132	Lic. Roberto Ruiz Angueta
OP-ATIZA-IR-FOPADEAPI-018/2013	CONSTRUCTORA NAYGER, S.A DE C.V.	\$ 777,710.35	25/09/2001	26939	Lic. Uliana Castañeda Salinas
OP-ATIZA-IR-FOPADEAPI-019/2013	GRUPO CONSTRUCTOR BODIS S.A DE C.V.	\$ 2,055,717.43	21/06/2002	19376	Lic. Carlos Garduño Tinoco
OP-ATIZA-IR-REP-020/2013	MH MIMAGA HERNANDEZ CONSTRUCTORA S.A DE C.V.	\$ 1,524,931.82	27/07/2009	97942	Lic. Araceli Hernández de Coos
OP-ATIZA-IR-FISM-021/2013	CONSTRUCTORA BIPOLAR S.A DE C.V.	\$ 12,25,676.14	26/03/1999	19503	Lic. María Guadalupe Pérez Palomino
OP-ATIZA-IR-FEFOM-022/2013	CONGLOMERADO INDUSTRIAL DE SUMINISTROS DIRO, S.A DE C.V.	\$ 1,198,912.37	27/03/2009	27435	Maestra en Derecho Araceli Hernández de Coos
OP-ATIZA-IR-FEFOM-023/2013	DOPFER CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	\$ 3,999,559.92	10/02/2004	19210	Lic. Ponciano López Juárez
OP-ATIZA-IR-RP-024/2013	URGENCIAS ASFÁLTICAS, S.A DE C.V.	\$ 2,115,995.38	24/05/2001	7540	Lic. Ponciano López Juárez
OP-ATIZA-IR-RP-025/2013	CONSTRUCTORA VALOR, S.A DE C.V.	\$ 307,244.61	23/11/2006	22516	Lic. Ramón Díaz Sánchez Gutiérrez
OP-ATIZA-IR-GIS-026/2013	EDIFICADORA DARA S.A DE C.V.	\$ 2,090,595.89	17/07/2007	29407	Lic. María Emilia Sesma Tellez
OP-ATIZA-IR-GIS-027/2013	GRUPO CONSTRUCTORES HOEGH S.A DE C.V.	\$ 2,590,593.63	20/03/2011	97939	Lic. Uliana Castañeda Salinas
OP-ATIZA-IR-GIS-028/2013	CLAS SOLTURAEN DISEÑO, S.A DE C.V.	\$ 1,098,994.67	10/04/2012	40489	Lic. Francisco I. Hugues Vélez
OP-ATIZA-IR-FEFOM-029/2013	INGENIERIA Y EQUIPACIONES SAM S.A DE C.V.	\$ 1,128,004.75	10/09/2010	93549	Lic. Francisco I. Hugues Vélez
OP-ATIZA-IR-FEFOM-030/2013	BUFETE DE INSTALACIONES TÉCNICAS S.A DE C.V.	\$ 679,483.54	21/05/1965	19511	Lic. Juan Manuel G. de Quevedo
OP-ATIZA-IR-FISM-031/2013	CONSTRUCTORA TECNOCANA DE CALIDAD S.A DE C.V.	\$ 1,752,401.69	24/09/2007	24551	Lic. Juan Carlos Palatix Villalva
OP-ATIZA-IR-GIS-032/2013	CONSTRUCTORA JAQUENAVY, S.A DE C.V.	\$ 15,195,399.41	31/03/2000	25542	Lic. Juan Carlos Palatix Villalva
OP-ATIZA-IR-FEFOM-033/2013	CONSTRUCTORA ADOMAR, S.A DE C.V.	\$ 4,691,263.62	07/03/2006	16147	Lic. Virgilio Argote Gutiérrez Montero
OP-ATIZA-IR-FEFOM-035/2013	BUFETE DE INSTALACIONES TÉCNICAS S.A DE C.V.	\$ 1,994,205.95	21/05/1965	19511	Lic. Juan Manuel G. de Quevedo
OP-ATIZA-IR-FISM-036/2013	SUPERVISION CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	\$ 143,643.51	26/06/2008	133879	Lic. Uliana Castañeda Salinas
OP-ATIZA-IR-FEFOM-037/2013	GRUPO CONSTRUCTOR BLAD, S.A DE C.V.	\$ 1,265,666.44	21/06/2002	49376	Lic. Alfonso Flores Gordamoreno
OP-ATIZA-IR-FISM-038/2013	CONSTRUCTORA VALOR, S.A DE C.V.	\$ 1,202,516.15	23/11/2006	22516	Lic. Ramón Díaz Sánchez Gutiérrez
OP-ATIZA-IR-FISM-041/2013	PRESSCRET, S.A DE C.V.	\$ 3,196,424.10	13/12/2010	40666	Lic. Laura Díaz Sámano de Caldera
OP-ATIZA-IR-FISM-042/2013	PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES REM S.A DE C.V.	\$ 1,857,821.12	20/10/2005	57184	Lic. Conrado Zuckermann Ponce
OP-ATIZA-IR-RM-043/2013	URGENCIAS ASFÁLTICAS, S.A DE C.V.	\$ 974,844.63	24/05/2001	7540	Lic. Ponciano López Juárez
OP-ATIZA-IR-REP-044/2013	CONSTRUCTORA DOMAR, S.A DE C.V.	\$ 1,261,580.62	07/03/2006	16147	Lic. Virgilio Argote Gutiérrez Montero
OP-ATIZA-IR-RP-045/2013	DOP INGENIERIA S.A DE C.V.	\$ 1,145,017.73	15/12/2011	9879	Lic. Edgar Rodolfo Macedo Nuñez
OP-ATIZA-IR-HABITAT-047/2013	TOPOGRAFIA PROYECTOS Y ESCAVACIONES S.A DE C.V.	\$ 301,818.68	01/06/1999	19503	Lic. Carlos Garduño Tinoco
OP-ATIZA-AD-HABITAT-048/2013	TOPOGRAFIA PROYECTOS Y ESCAVACIONES S.A DE C.V.	\$ 162,872.40	11/08/1999	15824	Lic. Carlos Garduño Tinoco
LO-815013888-N12-2013	INFRAESTRUCTURAS S.A DE C.V.	\$ 36,103,055.05	29/09/2013	49363	Lic. Nuria Alejandra Kivani Almendras
LO-815013888-N12-2013	CILY CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	\$ 12,293,602.63	10/01/2001	25959	Lic. Emmanuel Villicaña Estrada
LO-815013888-N12-2013	GRUPO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA S.A DE C.V.	\$ 31,90478.29	13/07/1994	5485	Lic. Jorge Martínez Gutiérrez
LO-815013888-N14-2013	COMPANIA DE COMERCIALIZACION, URBANIZACION Y DESARROLLO EMPRESARIAL S.A DE C.V.	\$ 368,808.08	23/07/2010	21509	Lic. Fernando Dávila Rebollar

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Archivo "tabla solicitud 195.xlsx" del año 2014:

No. de CONTRATO	NOMBRE DE LA EMPRESA	MONTO DEL CONTRATO	FECHA DE CONST. DE LA SOCIEDAD	No. DE ESCRITURA PUBLICA	NOTARIO
OP-ATIZA-LP-BANOBRS-001/2014	CONSTRUCTORA COCAÑA DE CALIDAD S.A DE C.V.	\$ 14,318,712.22	14/05/2007	24531	Lic. Juan Manuel Gómez
OP-ATIZA-LP-BANOBRS-002/2014	CONSTRUCTORA ERLMAL S.A DE C.V.	\$ 9,593,965.80	22/12/2011	31657	Lic. Jorge Humberto Estrada Melia
OP-ATIZA-LP-BANOBRS-003/2014	CONSTRUCTORA YACAHUA S.A DE C.V.	\$ 9,784,582.25	10/03/2000	25547	Lic. Juan Carlos Alfonso Villa Vazquez
OP-ATIZA-LP-BANOBRS-004/2014	CONSTRUCTORA YALOB S.A DE C.V.	\$ 8,413,335.95	23/11/2006	22156	Lic. Ramón Díez Gutiérrez Senties
OP-ATIZA-LP-BANOBRS-005/2014	CONSTRUCTORA YACAHUA S.A DE C.V.	\$ 10,728,500.00	10/03/2000	25547	Lic. Juan Carlos Alfonso Villa Vazquez
OP-ATIZA-IR-BANOBRS-006/2014	URGENCIAS ASFALTICAS S.A DE C.V.	\$ 54,047,166.65	24/05/2001	7540	Lic. Ponciano López Júarez
OP-ATIZA-IR-BANOBRS-007/2014	ZACIFER CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	\$ 2,483,603.22	10/02/2004	22110	Lic. Juan Manuel Gómez
OP-ATIZA-IR-BANOBRS-009/2014	EDIFICADORA DADA S.A DE C.V.	\$ 2,744,520.40	17/07/2009	29407	Lic. María Emilia Sesma Téllez
OP-ATIZA-IR-BANOBRS-010/2014	URGENCIAS ASFALTICAS S.A DE C.V.	\$ 5,647,115.85	24/05/2001	7540	Lic. Ponciano López Júarez
OP-ATIZA-IR-BANOBRS-011/2014	GRUPO GAYRA CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.	\$ 2,118,555.47	26/01/2007	182	Lic. Luis Roberto Ruiz Angeles
OP-ATIZA-AD-RP-007/2014	BURETE DE INSTALACIONES TECNICAS S.A DE C.V.	\$ 105,741.63	21/05/1965	19511	Lic. Juan Manuel Gómez
OP-ATIZA-AD-RP-013/2014	BURETE DE INSTALACIONES TECNICAS S.A DE C.V.	\$ 474,997.83	21/05/1965	19511	Lic. Juan Manuel G. de Quevedo
OP-ATIZA-AD-RP-014/2014	CONSTRUCTORA YALOB S.A DE C.V.	\$ 119,398.83	23/11/2006	22156	Lic. Ramón Díez Gutiérrez Senties
OP-ATIZA-AD-RP-015/2014	CONSTRUCTORA YALOB S.A DE C.V.	\$ 159,677.34	23/11/2006	22156	Lic. Ramón Díez Gutiérrez Senties
OP-ATIZA-AD-RP-016/2014	CONSTRUCTORA YALOB S.A DE C.V.	\$ 599,292.99	23/11/2006	22156	Lic. Ramón Díez Gutiérrez Senties
OP-ATIZA-AD-RP-017/2014	CONSTRUCTORA YALOB S.A DE C.V.	\$ 629,246.24	12/04/2014	2645	Lic. Mario Alberto Maya Chávez
OP-ATIZA-IR-FISM-018/2014	CONSTRUCTORA YALOB S.A DE C.V.	\$ 3,624,871.91	23/11/2006	22156	Lic. Ramón Díez Gutiérrez Senties
OP-ATIZA-IR-FEFOM-019/2014	PLANNERS SURVEYING ARCHITEC S.A DE C.V.	\$ 4,521,062.23	03/09/2004	15450	Lic. Celso de Jesús Pola Castillo
OP-ATIZA-IR-FEFOM-2014-020/2014	PLANNERS SURVEYING ARCHITEC S.A DE C.V.	\$ 1,160,104.88	29/11/2010	107038	Lic. Francisco Javier Arce Gargollo
OP-ATIZA-IR-FEFOM-2014-021/2014	RIVERA CONSTRUCTORA S.A DE C.V.	\$ 3,550,275.57	09/09/1995	19511	Lic. Luis Roberto Ruiz Angeles
OP-ATIZA-IR-FISM-022/2014	RIVERA CONSTRUCTORA S.A DE C.V.	\$ 5,102,551.87	08/04/1996	7588	Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell
OP-ATIZA-IR-FEFOM-2014-023/2014	KALTIMEKS A DE C.V.	\$ 2,932,088.73	19/07/2013	12,222	Lic. David Mayen Rocha
OP-ATIZA-IR-FEFOM-2014-024/2014	KALTIMEKS A DE C.V.	\$ 1,048,753.92	19/07/2013	12,222	Lic. David Mayen Rocha
OP-ATIZA-IR-FEFOM-2014-025/2014	GRUPO CONSTRUCTORA YALOB S.A DE C.V.	\$ 398,751.62	01/11/2005	164	Lic. Celso de Jesús Pola Castillo
OP-ATIZA-IR-FCULTURA-027/2014	INH MMAGA HERNANDEZ CONSTRUCTORA S DE R.L. DE C.V.	\$ 2,496,949.94	27/07/2009	27942	Lic. Araceli Hernández de Coos
OP-ATIZA-IR-FOPAEDAPIE-026/2014	ARTE EN OROZAS DE MEXICO S.A DE C.V.	\$ 195,600.63	27/09/2000	1559	Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell
OP-ATIZA-IR-FOPAEDAPIE-029/2014	PLANNERS SURVEYING ARCHITEC S.A DE C.V.	\$ 596,956.73	29/11/2010	107038	Lic. Francisco Javier Arce Gargollo
OP-ATIZA-IR-FISM-030/2014	CONSTRUCTORA YALOB S.A DE C.V.	\$ 1,163,590.57	15/02/2005	1564	Lic. Celso de Jesús Pola Castillo
OP-ATIZA-IR-FOPAEDAPIE-033/2014	JEWEL LARA FLORES	\$ 3,492,646.63	PERSONA FISICA		
OP-ATIZA-IR-FISM-034/2014	COMODOS DE MEXICO S.A DE C.V.	\$ 398,274.90	10/06/2010	17288	Lic. Celso de Jesús Pola Castillo
OP-ATIZA-IR-FISM-035/2014	GRUPO CONSTRUCTORA YALOB S.A DE C.V.	\$ 3,532,297.27	01/11/2005	164	Lic. Celso de Jesús Pola Castillo
OP-ATIZA-IR-FISM-036/2014	GRUPO CONSTRUCTORA YALOB S.A DE C.V.	\$ 2,388,212.00	13/12/2010	40666	Lic. Laura Diaz Sámano de Caldera
OP-ATIZA-IR-FISM-037/2014	PRESSCRET S.A DE C.V.	\$ 3,849,754.48	13/12/2010	40666	Lic. Laura Diaz Sámano de Caldera
OP-ATIZA-IR-FOPAEDAPIE-038/2014	GRUPO CONSTRUCTORA YALOB S.A DE C.V.	\$ 2,388,212.00	13/12/2010	40666	Lic. Celso de Jesús Pola Castillo
OP-ATIZA-IR-FOPAEDAPIE-039/2014	GRUPO CONSTRUCTORA YALOB S.A DE C.V.	\$ 3,856,197.28	01/11/2005	164	Lic. Celso de Jesús Pola Castillo
OP-ATIZA-IR-FOPAEDAPIE-040/2014	GRUPO CONSTRUCTORA YALOB S.A DE C.V.	\$ 2,398,128.84	01/11/2005	164	Lic. Celso de Jesús Pola Castillo
OP-ATIZA-IR-FOPAEDAPIE-042/2014	GRUPO CONSTRUCTORA YALOB S.A DE C.V.	\$ 2,804,507.20	01/11/2005	164	Lic. Celso de Jesús Pola Castillo

III. Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión **el día nueve de diciembre de dos mil catorce**, mismo que fue registrado en **EL SAIMEX** con el número de expediente **02054/INFOEM/IP/RR/2014** en el cual señaló como **acto impugnado**:

"La contestación emitida por la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano numero 195/ATIZARA/IP/2014 ASI COMO Acuerdo emitido por el Comité de Información numero 01-XXVII/20/2014 en el cual consideran que el nombre de los accionistas de las empresas con las que contratan es información reservada, así como el contenido del total de los montos contratados." (sic).

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Comisionado Ponente: Atizapán de Zaragoza
Javier Martínez Cruz

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad:

"Respecto al acuerdo de clasificación de información como reservada carece de fundamentación y motivación ya que la información solicitada (nombres de los accionistas) se encuentra en una escritura pública que por naturaleza es información pública inclusive se encuentra para consulta en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y ahora resulta que la clasifican como reservada a través del acuerdo que se impugna. Así mismo la información que proporcionan respecto a los contratos de obra pública la misma se encuentra incompleta toda vez que públicamente se manejan 500 millones de pesos en contratos de obra y si sumamos los montos de los contratos que nos enviaron no se le acerca a la cantidad que públicamente difunde el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza. Situación por la cual considero que la información que se proporciona es incompleta."(sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **El SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación el **día doce de diciembre de dos mil catorce**, es decir, dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO**, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 12 de Diciembre de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00195/ATIZARA/IP/2014
<p>En atención al Recurso de Revisión con No. de folio 02054/INFOEM/IP/RR/2014, se servirá encontrar en archivo electrónico el <u>Informe de Justificación</u> correspondiente.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>M. EN D. U. ARTURO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA</p>

Al documento anterior, adjuntó los siguientes archivos:

- a) "ANEXO RR 0254.195pdf", signado con el oficio DOPYDU/SCN/4473/2014, a través del cual ratificó su respuesta primigenia y agregó que con la finalidad de ampliar la información, se hace entrega de un archivo anexo que corresponde a la información que obra hasta este momento en los expedientes de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, y por lo que respecta al nombre de los accionistas, reiteró que dicha información ha sido clasificada como reservada según el acuerdo de clasificación 01-XXVII/20/11/2014

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

del Comité de Información, celebrado en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del día veinte de noviembre de dos mil catorce.

- b) Archivo “Reporte de Justificación RR 02054-00195.pdf”, consistente en el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, mediante el cual ratificó la respuesta a la solicitud y expresó que la información entregada con anterioridad corresponde a la existente en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** a la fecha de respuesta.

Respecto al nombre de los accionistas, vuelve a reiterar que dicha información quedó clasificada como reservada según el acuerdo de clasificación 01-XXVII/20/11/2014 del Comité de Información, celebrado en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce.

- c) Mediante el archivo adjunto denominado “tabla recurso de revisión solicitud 195 pdf” (hoja dos), complementó la información omitida en la tabla relacionada con el año dos mil catorce, cuya muestra quedó inserta con antelación.

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Recurso se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue enviado al Comisionado **JAVIER MARTÍNEZ CRUZ** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación al Pleno de este H. Instituto.

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 47, 65 y 66 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Legitimidad. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE** [REDACTED] [REDACTED] quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00195/ATIZARA/IP/2014** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad y Procedibilidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE**, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día

siguiente de la fecha en que feneció el plazo de prórroga para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud planteada, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **EL RECURRENTE** fue presentada el día **veintiuno de octubre del año dos mil catorce**, por lo que el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera respuesta a la solicitud de información, incluyendo la prórroga solicitada, feneció en fecha **veintiuno de noviembre de dos mil catorce**, en tal virtud el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del día **veinticuatro de noviembre al doce de diciembre de dos mil catorce**, por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el día **nueve de diciembre de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales contabilizados en días hábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Tras la revisión de las constancias que conforman el expediente relacionado con el presente recurso de revisión, se

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

advierte que **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, información pública relacionada con las personas físicas y morales con las que celebró contratos de obra pública , de enero de 2013 a la fecha; números de contratos, datos de constitución de dichas personas morales, fecha de constitución de las sociedades, número de escritura pública, notario que la expidió, y los nombres de los accionistas que las integran. De igual modo enfatizó que la información debe entregarse pues no deberá existir impedimento alguno toda vez que se trata de información contenida en escrituras públicas.

El SUJETO OBLIGADO dio respuesta a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en cuya respuesta proporcionó la información solicitada, excepto la relacionada con los nombres de los accionistas que integran las sociedades con las que ha signado contratos de obra pública, toda vez que dicha información fue clasificada como CONFIDENCIAL mediante el acuerdo de clasificación número 01-XXVII/20/11/2014 del Comité de Información, celebrado en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce.

Inconforme con la respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión señalando como **ACTO IMPUGNADO**:

"La contestación emitida por la Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano numero 195/ATIZARA/IP/2014 ASI COMO Acuerdo emitido por el Comité de Información numero 01-XXVII/20/2014 en el cual consideran que el nombre de los accionistas de las empresas con las que contratan es información reservada, así como el contenido del total de los montos contratados."

De igual forma, como **RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** señaló:

"Respecto al acuerdo de clasificación de información como reservada carece de fundamentación y motivación ya que la información solicitada (nombres de los accionistas) se encuentra en una escritura pública que por naturaleza es información pública inclusive se encuentra para consulta en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y ahora resulta que la clasifican como reservada a través del acuerdo que se impugna. Así mismo la información que proporcionan respecto a los contratos de obra pública la misma se encuentra incompleta toda vez que públicamente se manejan 500 millones de pesos en contratos de obra y si sumamos los montos de los contratos que nos enviaron no se le acerca a la cantidad que públicamente difunde el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza. Situación por la cual considero que la información que se proporciona es incompleta."

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, reiteró su respuesta manifestando que a la fecha de la solicitud, la información proporcionada es la que obra en sus expedientes; reiteró también la clasificación de confidencialidad por cuanto hace a los nombres de los accionistas. Finalmente, complementó la información relacionada con los números y montos de los contratos celebrados y registrados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano referentes al año dos mil trece al doce de diciembre de dos mil catorce, día en que emitió su informe de justificación.

De lo anterior, se advierte que las razones o motivos de inconformidad de **EL RECURRENTE**, en lo substancial consisten en la falta de motivación y fundamentación del acuerdo emitido por **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante el

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

cual clasifica como información confidencial los nombres de los accionistas de las personas morales contratantes con el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza. Asimismo, que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, respecto a los contratos de obra pública se encuentra incompleta.

Determinado lo anterior, es necesario precisar que por cuanto a la inconformidad por falta de motivación y fundamentación del acuerdo de clasificación impugnado, este órgano garante advierte que se encuentra relacionado con información en materia de PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, toda vez que la petición es saber el nombre de los accionistas, de las personas físicas o morales con las que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza ha celebrado contratos de obra; lo cual también se analizará en el presente apartado.

De tal forma tenemos que a la lectura y análisis del ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN MODALIDAD DE CONFIDENCIAL emitido por el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** que hoy se impugna, se encuentra fundamentado en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Federal, 5 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, así como los artículos 19 y 25 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra mencionan:

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Javier Martínez Cruz

De la Constitución Federal:
"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

De la Constitución Local:

"Artículo 5.- (...)

(...)

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

(...)"

De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable en nuestra entidad:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Contenga datos personales;**
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**
- III. (...)**

..."

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Normatividad de la que se colige constitucionalmente que toda persona tiene derecho a la protección de sus DATOS PERSONALES a través de un marco jurídico rígido, bajo las excepciones que la ley secundaria establezca.

Conforme a lo anterior, la Ley de Transparencia multicitada, ordena que el derecho del acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información confidencial, considerando como confidencial aquella que contenga datos personales así como la considerada por la legislación aplicable en nuestra entidad.

Con fundamento en los numerales citados, **EL SUJETO OBLIGADO**, adujo en lo sustancial, como argumentos de motivación para sustentar su acuerdo de clasificación que en el caso de los municipios la obra pública se realiza bajo contrato firmado con empresas privadas o por administración; que en el caso de obras por contrato entre los documentos que integran “el expediente de obra” se encuentran los contratos constituyentes de las empresas, de manera que los sujetos obligados poseen documentación que es entregada por los particulares como parte de los requisitos necesarios para la firma de los contratos respectivos a la ejecución de la obra pública.

Asimismo, por motivo de la ejecución de obra pública, las empresas quedan obligadas al pago de derechos al municipio tal y como lo establece el artículo 144

del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que adminiculado con lo dispuesto por el artículo 55 del mismo ordenamiento, se deriva que los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación del mismo Código, están obligados a guardar la confidencialidad de los datos que se proporcionen a los particulares.

De ahí, que **EL SUJETO OBLIGADO**, ante el análisis de los contratos constituyentes, determinó que éstos poseen datos personales, como lo son los nombres de los accionistas, su firma, fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, domicilio particular, así como información patrimonial, entre otros; motivos por los que se propuso la clasificación de **LOS NOMBRES DE LOS ACCIONISTAS** como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, ante lo cual, el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, emitió por votación unánime el acuerdo impugnado.

De acuerdo a lo anterior, en el presente caso los nombres de los accionistas solicitados por **EL RECURRENTE**, sí es considerada información confidencial por tratarse de datos personales, por lo tanto, se actualiza lo previsto en los artículos 2 fracción II y 25 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto por el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; el artículo I, fracción I de los Lineamientos sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

y los numerales Octavo, párrafo segundo y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, ordenamientos de los cuales se infiere terminantemente que al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 20 y 25 de la Ley, bastará con que la misma se encuadre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos, toda vez que el nombre de las personas al considerarse datos personales, estos serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En consecuencia, este Órgano garante determina inoperantes los motivos de inconformidad aludidos por **EL RECURRENTE** respecto a la falta de motivación y fundamentación del acuerdo emitido por **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante el cual clasifica como información confidencial los nombres de los accionistas de las personas morales contratantes con el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, toda vez que del análisis realizado se advierte que el acuerdo de clasificación impugnado se encuentra debidamente motivado y fundado.

Ahora bien, dado la complejidad que resulta de poner en tensión el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales, es procedente resolver de acuerdo a la literalidad de la legislación que regula el acceso a la información y protección de datos personales en el territorio del Estado de

México, por lo que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:

(...)

II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;"

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;"

Lo anterior nos permite ampliar el presente análisis hacia el ámbito de la protección de datos personales, de tal manera que al efecto, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, dispone:

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto, garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados así como establecer los principios, derechos, excepciones, obligaciones, sanciones y responsabilidades que rigen en la materia."

"Artículo 2.- Son finalidades de la presente Ley:

I. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

(...)

III. Promover la adopción de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados."

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

V. Consentimiento: Manifestación de la voluntad expresa, mediante la cual, el titular acepta el tratamiento de sus datos personales;

VII. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

(...)

XXV. Titular: Persona física a quien corresponden los datos personales que sean objeto de tratamiento;"

"Artículo 23.- En los casos no previstos por el artículo 21 de esta Ley, los sujetos obligados sólo podrán transmitir datos personales cuando medie el consentimiento expreso del titular incluyendo la firma autógrafa o bien a través de un medio de autenticación similar. En su caso, los sujetos obligados deberán cumplir con las disposiciones aplicables en materia de certificados digitales y/o firmas electrónicas.

(...)"

Artículo 65.- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es la autoridad encargada de garantizar a toda persona la protección de sus datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, a través de la aplicación de la presente Ley.

Como puede apreciarse, de acuerdo a la literalidad de la Ley, los datos sensibles afectan la esfera más íntima de su titular, por lo que su utilización sin autorización expresa de éste, puede ocasionar menoscabo y riesgo, es así que en consideración de éste Órgano garante, se determina la prevalencia del derecho que toda persona tiene a la protección de sus datos personales, ante el derecho de acceso a la información pública, toda vez que aquél, es un derecho primigenio e intrínseco al individuo en su calidad de *ser humano*, naturaleza de la cual deviene su reconocimiento normativo en nuestro actual estado de derecho.

A mayor abundamiento, es pertinente enfatizar que si bien es cierto que la Ley de Transparencia vigente y aplicable en nuestro estado tutela y garantiza el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de toda persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, según los artículos 1 y 3 del mismo ordenamiento; también lo es que de acuerdo a los artículos 19 y 11 de la misma Ley, dicho derecho será restringido cuando se trate de información confidencial, aunado a que los sujetos obligados únicamente proporcionarán la

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

información que generen en el ejercicio de sus funciones, como acontece en el presente caso.

De tal forma, que la violación a lo dispuesto en los artículos arriba citados, es decir, proporcionar información confidencial, como lo es proporcionar los nombres de los accionistas solicitados, implicaría en todo caso la TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES, sin consentimientos de sus titulares; lo cual es causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos “SUJETOS OBLIGADOS”; cuya sanción se aplicaría de acuerdo con la gravedad de la conducta incurrida, tal y como lo prevén los artículos 41, 82 fracción V y 83 de la Ley de Transparencia multicitada y 70 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De la Ley de Transparencia:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

“Artículo 82.- Para los efectos de esta ley son causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados:

(...)

V. Entregar información clasificada como confidencial fuera de los casos previstos por esta ley;”

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Javier Martínez Cruz

"Artículo 83.- Los servidores públicos de los sujetos obligados que incurran en las responsabilidades administrativas establecidas en el artículo anterior, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la conducta incurrida y conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios."

De la Ley de Protección de Datos:

"Artículo 70.- Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, las siguientes:

(...)

IX. Recabar o transmitir datos personales sin el consentimiento expreso del titular en los casos en que este sea exigible;"

Por otro lado, respecto al argumento de **EL RECURRENTE** en la que manifestó que la información solicitada (nombres de los accionistas) es información pública por encontrarse en una escritura pública, es necesario destacar lo que al respecto prevé la Ley del Notariado del Estado de México en sus artículos 1, 4, 60, 78, 131, 133 y 134 fracción VI, que disponen lo siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, tiene por objeto regular a la Institución del Notariado y la función de los notarios en el Estado de México."

"Artículo 4.- Notario es el profesional del derecho a quien el Gobernador del Estado ha otorgado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública."

"Artículo 50.- Protocolo es el libro o conjunto de libros que se forman con los folios separados y numerados progresivamente en los que el notario asienta y autentifica, con las

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

formalidades de ley, los actos y hechos jurídicos otorgados ante su fe, así como los libros de cotejos y sus correspondientes apéndices e índices.

... “

“Artículo 60.- El protocolo sólo se mostrará a los interesados. Las escrituras y actas en particular, sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos o a los herederos o legatarios, tratándose de disposiciones testamentarias después de la muerte del testador.

... “

“Artículo 78.- Escritura es el instrumento original que el notario asienta en el protocolo para hacer constar uno o más actos jurídicos, autorizado con su firma y sello.

Se entenderá también como escritura el acta que contenga un extracto con los elementos personales y materiales del documento en que se consigne un contrato o actos jurídicos, siempre que esté firmada en cada una de sus hojas por quienes en el intervengan y por el notario, quien además pondrá el sello, señalará el número de hojas de que se compone, así como la relación completa de sus anexos que se agregarán al apéndice y reúna los demás requisitos que señala este capítulo.”

Del Archivo General de Notarías

“Artículo 131.- El Archivo tiene a su cargo la custodia, conservación y reproducción de los documentos contenidos en los protocolos y sus apéndices, así como la guarda de los sellos y demás documentos que en él se depositen; dependerá de la Consejería y tendrá su sede en la capital del Estado, pudiendo establecer oficinas regionales de acuerdo a las necesidades del servicio.

El Archivo conservará el patrimonio histórico contenido en los protocolos notariales”

“Artículo 133.- El Archivo es público respecto de los documentos que lo integran con más de cincuenta años de antigüedad, y de ellos se expedirán testimonios o copias certificadas a las personas que lo soliciten, previo pago de los derechos correspondientes, exceptuando aquéllos documentos sobre los que la ley imponga limitación o prohibición. De los documentos que no tengan esa antigüedad, sólo podrán mostrarse o expedirse reproducciones a las personas que acrediten tener interés jurídico, a los notarios o las autoridades judiciales, administrativas o fiscales.”

"Artículo 134.- El titular del Archivo tendrá las atribuciones siguientes:

...

VI. Expedir testimonios, copias simples o certificadas de las actas o escrituras contenidas en los protocolos y sus apéndices que obren en el Archivo, a petición de los notarios o de las personas que acrediten su interés jurídico o cuando así lo ordene la autoridad competente;"

Disposición normativa de la cual se deduce el concepto de **ESCRITURA**, en los términos siguientes:

"Instrumento original que el notario asienta en el protocolo para hacer constar uno o más actos jurídicos autorizados con su firma y sello"

Ahora bien, considerando que la Ley notarial precitada es de orden público y de interés social, aunado a la fe pública de que están investidos los notarios en cuanto a hechos y actos de su competencia, por tanto, el adjetivo "pública" con el cual se conoce a las citadas escrituras, deviene de ambas circunstancias, lo cual no significa que los datos personales y actos jurídicos que en ellas se asiente sea información pública, toda vez que los citados documentos no cumplen con lo previsto en la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia aplicable en la entidad, que al efecto dispone:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

IV. Información Pública: La contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

(...)."

Lo anterior se robustece con lo dispuesto en los artículos 50, 60, 131, 133 y 134 fracción VI, de la Ley Notarial precitada, que en lo sustancial establecen que el **PROTOCOLO** (libro o conjunto de libros que se forman con los folios en los que el notario asienta los actos y hechos jurídicos otorgados con su fe, así como libros de cotejo y sus respectivos apéndices e índices), **sólo se mostrara a los interesados; por su parte las escrituras y actas en particular, sólo podrán mostrarse a quienes hayan intervenido en ellas o justifiquen representar sus derechos.**

Asimismo, **la custodia, conservación y reproducción de los documentos contenidos en los protocolos y apéndices, así como la guarda de los sellos notariales y demás documentos depositados en él, estarán a cargo del Archivo General de Notarias; el cual es público respecto a los documentos que lo integran con más de cincuenta años de antigüedad; los de menor antigüedad sólo podrán mostrarse o expedirse reproducciones a las personas que acrediten tener interés jurídico, a los notarios o a las autoridades judiciales, administrativas o fiscales; o en su caso, expedir testimonios copias simples o certificadas de las actas o escrituras, a petición de los notarios o personas que acrediten su interés jurídico o cuando así lo ordene la autoridad competente.**

En consecuencia, este Órgano garante determina inoperantes los motivos de inconformidad aludidos por **EL RECURRENTE** respecto a la falta de motivación y

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

fundamentación del acuerdo emitido por **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante el cual clasifica como información confidencial los nombres de los accionistas de las personas morales contratantes con el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, toda vez que del análisis realizado se advierte que el acuerdo de clasificación impugnado se encuentra debidamente motivado y fundamentado tal y como quedó analizado.

Ahora bien, por cuanto a la inconformidad de **EL RECURRENTE**, consistente en que la información relacionada con los montos de los contratos de obra pública es incompleta, toda vez que no se acerca a la cantidad que públicamente difunde el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, este Órgano garante advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** en su primigenia respuesta adjunto el archivo "tabla solicitud 195" en la que proporcionó parte de la información solicitada, consistente en dos tablas divididas en seis columnas con los rubros: "No. DE CONTRATO", "NOMBRE DE LA EMPRESA", "MONTO DEL CONTRATO", "FECHA DE CONST. DE LA SOCIEDAD", "No. DE ESCRITURA PÚBLICA" y "NOTARIO" relacionadas con los años dos mil trece, apreciándose en cuarenta y seis filas la información citada; mientras que para el año dos mil catorce se aprecian treinta y siete filas.

Al respecto el hoy **RECURRENTE** consideró que la citada información fue incompleta lo cual motivo su inconformidad, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe de justificación complemento la información peticionada referente al año de dos mil catorce, adjuntando la tabla de datos citada pero en esta

Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

ocasión con **sesenta y nueve filas**, tal y como se aprecia de las constancias del expediente electrónico.

Atento a lo anterior, este Órgano garante considera que para mejor proveer al derecho de acceso a la información del solicitante, y toda vez que la información solicitada se relaciona con los **CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA** celebrados entre los representantes legales de diversas personas morales y el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, durante los años 2013 y 2014; contratos que según lo dispuesto en los artículos, 2 fracciones V y XV; 3, 7 penúltimo párrafo y 12 fracción III de la Ley de Transparencia aplicable en la entidad, es considerada como información pública de oficio contenida en un documento generado en ejercicio de las atribuciones de **EL SUJETO OBLIGADO**; y atentos a lo ordenado por el 74 de la Ley de Transparencia citada, resulta procedente que **EL SUJETO OBLIGADO**, proporcione a **EL RECURRENTE** el **NOMBRE DE LOS REPRESENTATES LEGALES** de las personas morales que celebraron contratos de obra pública con el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, tal y como fueron listadas en la respuesta a la solicitud de información y el respectivo informe de justificación de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Aunado a lo anterior, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada y las documentales que integran el presente recurso, este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información y documentos proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**, en virtud de que no

existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, en vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

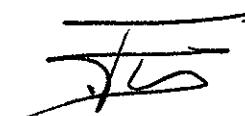
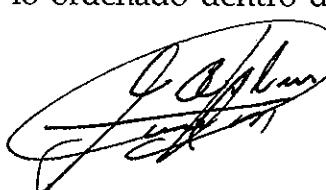
Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas la razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Se MODIFICA la RESPUESTA de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que se ORDENA haga entrega a **EL RECURRENTE**, a través del SAIMEX, el nombre de los **REPRESENTANTES LEGALES** de las personas morales con las que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza ha celebrado contratos de obra pública, tal y como fueron listadas en la respuesta a la solicitud de información y el respectivo informe de justificación

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.



Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, QUIEN EMITIÓ OPINIÓN PARTICULAR Y VOTO A FAVOR; ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, QUIENES EMITIERON SU VOTO A FAVOR; EVA ABAID YAPUR Y ARLEN SIU JAIME MERLOS QUE EMITIERON SU VOTO EN CONTRA; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

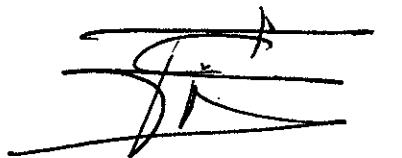
Recurso de Revisión: 02054/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Ayuntamiento de
Atizapán de Zaragoza
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



Eva Abaid Yapur
Comisionada



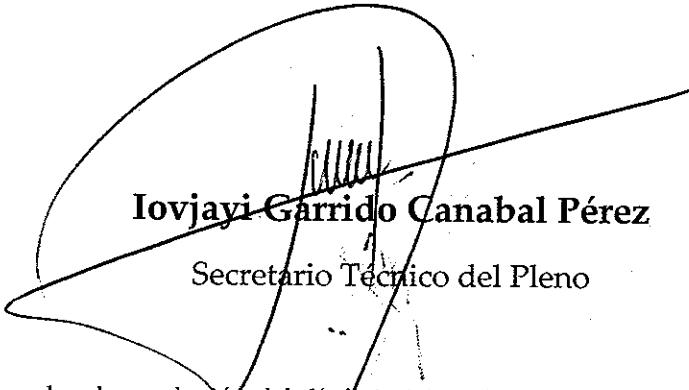
Arlen Síu Jaime Merlos
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario Técnico del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del día veintisiete de enero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 02054/INFOEM/IP/RR/2014.

P.S.O.